**INFORME COMPLEMENTARIO DEL ESTADO PARAGUAYO**

En relación a la nota del 16 de agosto de 2016, suscrita por la señora Sarah Cleveland, Relatora Especial para el Seguimiento de las Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos, relativa a la solicitud de información adicional respecto a los párrafos 8, 14 y 23 de las Observaciones Finales sobre el Tercer Informe Periódico de Paraguay, aprobadas por el Comité en su 107º período de sesiones (11 a 28 de marzo de 2013), el Estado paraguayo realiza los siguientes comentarios:

1. Es necesario poner de manifiesto primeramente, como es de conocimiento del honorable Comité, que el Paraguay debe presentar su IV Informe Periódico en el presente año 2017, razón por la cual el Estado considera apropiado profundizar respecto a la implementación de la recomendaciones contenidas en las citadas Observaciones Finales en el respectivo Informe Periódico.
2. No obstante y a fin de dar una respuesta preliminar al Comité, se proporcionará en los párrafos subsiguientes, información general respecto a los párrafos 8, 14 y 23 de las Observaciones Finales sobre el Tercer Informe del Paraguay.
3. En el marco de las investigaciones realizadas por la Unidad Especializada de Hechos Punibles contra los Derechos Humanos del Ministerio Público, el Estado se encuentra abocado a la identificación de 34 restos óseos que fueron hallados y que pertenecerían a personas desaparecidas durante el régimen dictatorial, procediéndose al rediseño de la investigación, acumulando los cuadernos de investigación sobre desaparición forzada para un mejor desarrollo del proceso penal dirigido a la identificación, juicio y eventual condena de sus autores. En dicho expediente se siguen sumando declaraciones testimoniales, y allanamientos varios, a fin de procesar a las personas involucradas en la desaparición forzada de personas por motivos políticos, crimen que es imprescriptible.
4. En relación a casos de tortura para hechos cometidos durante la dictadura, el Ministerio Público lleva adelante investigaciones que se encuentran avanzadas, y diseñando la estrategia sobre eventuales imputaciones, definiendo los tipos penales, pues en el momento en que se cometieron los hechos, varios tipos penales no se encontraban previstos en las leyes de fondo y forma vigentes en el sistema inquisitivo por el cual se regía anteriormente Paraguay.
5. Por otro lado, desde el Ministerio de Justicia se coordina el *Equipo Nacional de Búsqueda e Identificación de restos óseos de desaparecidos durante el período 1954-1989* y en ese marco, las actividades de esta instancia fueron declaradas prioridad nacional por Decreto Nº 11622/13.
6. Como resultado de diez años de trabajo se han exhumado hasta la fecha un total de 34 esqueletos de personas desparecidas, como se indicara más arriba, hallados en diferentes dependencias públicas y privadas del país. Desde mayo del 2013, fecha en el que se crea dentro del Ministerio de Justicia la Dirección de Memoria Histórica y Reparación, se realizan investigaciones permanentes relacionadas a la búsqueda de posibles tumbas NN (desconocidas) individuales y fosas comunes.
7. Sobre este particular, el Ministerio de Justicia ha establecido el *Proyecto Identificación de Restos de Víctimas de Desaparición Forzada en Paraguay*con el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), a fin de lograr la identificación del os 34 restos hallados hasta la fecha. En ese sentido, es muy importante mencionar que durante el año 2016, se han sido identificados cuatro restos y se ha procedido a la entrega a los respectivos familiares:

* Miguel Ángel Soler, paraguayo detenido -desaparecido en el barrio Herrera, de Asunción, el 30 de noviembre de 1975;
* Rafaela Giulianna Filipazzi Rosinni, de nacionalidad italiana -desaparecida en Montevideo, el 26 de junio de 1977;
* José Augustín Potenza, de nacionalidad argentina, detenido y secuestrado en junio de 1977 en Montevideo y traído a Paraguay donde fue visto por última vez en el Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional; y
* Cástulo Vera Báez, se lo detuvo en enero en 1977 y fue llevado al Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional, donde se lo vio por última vez.

1. El Gobierno Nacional presenta su satisfacción y califica este hecho de histórico, pues por primera vez, después de más de 10 años de trabajo se logró la identificación de estos restos, el desafío está en continuar decididamente con este trabajo para lograr la paz y la reconciliación de las familias paraguayas.
2. De igual manera, se ha desarrollado la campaña *“Jajoheka Jajotopa” (busquémonos, encontrémonos en idioma guaraní) Campaña Nacional para la Identificación de Personas Desaparecidas entre 1954 y 1989*el objetivo es contactar con familiares de desaparecidos durante el periodo dictatorial, a fin de extraer muestras de sangre a parientes de primer y segundo grado para la conformación del Banco Genético de Familiares y ampliar informaciones pre mortem, para la identificación de los esqueletos recuperados hasta la fecha. La primera fase de la Campaña responde principalmente a las dificultades encontradas para ubicar a los familiares de personas desaparecidas, al tiempo de sensibilizar a la población y a las autoridades sobre la importancia del fortalecimiento de la memoria histórica para la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación. La campaña se desarrollada en tres instancias: 1) Estado: a través del Equipo Nacional de Investigación, Búsqueda e Identificación de Personas Detenidas-Desaparecidas y Ejecutadas Extrajudicialmente, durante el periodo 1954-1989 (ENABI); 2) Sociedad: con la Mesa de Articulación por la Identificación de los Desaparecidos, una instancia recientemente creada e integrada por familiares de personas desaparecidas y por organizaciones de derechos humanos que abordan el período dictatorial de 1954-1989 y; 3) Medios de Comunicación: mediante la producción de materiales comunicacionales como spots de radio, spots de TV y gráficos para ser difundidos en los medios de comunicación nacionales, comerciales, comunitarios, alternativos y las redes sociales, a través de gestión de medios y prensa (más información en [www.derechoshumanos.gov.py](http://www.derechoshumanos.gov.py)).
3. En otro orden de cosas, respecto al emblemático caso de Curuguaty – Marina Cué, se tiene a bien señalar que ha sido desde su origen un proceso caracterizado por circunstancias muy complejas; la investigación de los hechos acontecidos en fecha 15 de junio de 2012, fueron analizados desde el principio con la mayor rigurosidad y celeridad que requería un suceso de esa envergadura. Debido a la complejidad de las investigaciones, el Ministerio Público, único órgano con mandato Constitucional para la persecución penal decidió conformar un equipo de trabajo especial con la finalidad de llegar a la verdad de los extremos denunciados, lo cual desembocó, tras el proceso investigativo correspondiente, que duró los seis meses previstos en la ley para la etapa preliminar, en una Acusación formulada en fecha 19 de diciembre de 2012 y en la cual se ofrecieron todas las pruebas que respaldan la acusación fiscal.
4. En ese orden de ideas, luego de varios recursos y suspensiones presentados por parte de los defensores técnicos, y trascurridos varios meses, se llevó adelante la audiencia preliminar, requisito previsto para superar la etapa intermedia. Es importante destacar que con relación a otros imputados (Un menor de edad y otro mayor), se consiguieron condenas a través de la aplicación de la figura penal del procedimiento abreviado[[1]](#footnote-1) en los hechos punibles de asociación criminal e Invasión de inmueble ajeno.
5. Luego de un amplio debate en la etapa intermedia y un análisis jurídico, el Juzgado resolvió elevar la causa a juicio oral y público, siendo ésta la tercera y última etapa del proceso penal de primera instancia, donde fueron producidas las pruebas, se valoró cada una de las mismas y se resolvió en consecuencia.
6. En el marco de las garantías procesales establecidas en el ordenamiento jurídico paraguayo, los procesados contaron en todo momento a lo largo del juicio, con asistencia legal brindada por el Ministerio de la Defensa Pública y por abogados particulares, así como traductores del idioma guaraní, y por lo tanto, tuvieron un acceso irrestricto a todos los recursos y medios de impugnación respecto a la integración del mismo Tribunal y cada una de sus decisiones, los que han sido resueltos conforme a la legislación vigente.
7. Como es de público conocimiento, el día 18 de julio de 2016 se llevó a cabo de manera abierta y pública, transmitida incluso por servicios de internet y televisión, la lectura íntegra de la Sentencia Definitiva N° 43, sobre este emblemático caso. Posteriormente, el Tribunal de Sentencia hizo entrega de la citada resolución a los efectos de que, si así correspondiere al interés jurídico de la defensa y del Ministerio Público, recurran a los medios de impugnación que la justicia paraguaya garantiza ante los Tribunales de Segunda Instancia, como ante la Sala Penal y Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
8. En efecto, actualmente esta causa se encuentra en trámite ante el Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, estando a la fecha en estadio procesal de autos para resolver.
9. Se señala además, que la República del Paraguay, en el marco del acceso a la información pública y trasparencia, ha puesto a disposición de la comunidad local e internacional el texto completo de la Sentencia Definitiva citada más arriba, a través del portal electrónico de la Corte Suprema de Justicia, específicamente en el siguiente vínculo: <http://www.pj.gov.py/notas/12552-sentencia-caso-curuguaty>.

*Asunción, 16 enero de 2017*

1. **CPP.** **Artículo 420**. **ADMISIBILIDAD**. Hasta la audiencia preliminar, se podrá proponer la aplicación del procedimiento abreviado cuando:

   1) se trate de un hecho punible que tenga prevista una pena máxima inferior a cinco años, o una sanción no privativa de libertad;

   2) el imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento; y,

   3) el defensor acredite, con su firma, que el imputado ha prestado su consentimiento libremente.

   La existencia de coimputados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos. [↑](#footnote-ref-1)